

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00918 00

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, se advierte la improcedencia del mandamiento de pago, en la medida que el título ejecutivo deviene complejo, ya que las obligaciones a ejecutar no solo están contenidas en el contrato de arrendamiento suscrito entre INMOBILIARIA OSPINA Y CIA S.A.S, como arrendador y EDGAR TIBERIO TOBO BARON como arrendatario, y el Contrato de Seguro denominado PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO; sino también requiere de la DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN (según se advierte en el numeral doce del acápite de hechos), pues de lo contrario carecería de exigibilidad para obtener el pago de las prestaciones subrogadas contra el responsable del siniestro, conforme lo prevé el artículo 1096 del Código de Comercio.

Es indudable que para acceder a esta clase de procesos debe contarse con un título que denote la condición de ejecutivo (artículo 422 CGP), es decir que contenga una obligación expresa, esto es, que en él esté identificada la prestación debida, de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor, y a favor de un acreedor; clara, en razón a que la prestación se identifica plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de la naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende; y exigible, que pueda demandarse su pago o cumplimiento, lo cual corrientemente ocurre cuando ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta.¹

En consecuencia, resulta improcedente la orden de apremio, toda vez que no obra documental de la que se desprenda que la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, canceló a INMOBILIARIA OSPINA Y CIA S A S, las sumas aquí ejecutadas por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de pagar por el arrendatario y la cláusula penal.

En ese orden de ideas, se **NIEGA** la orden de pago invocada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra EDGAR TIBERIO TOBO BARON.

NOTÍFIQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

¹ RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, sexta edición, página 446.

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9491003dd4e1e4ccdc1d29db8ca8f8d996bb4d87cf192bdb513ff0ab3a2a4aa**
Documento generado en 16/11/2021 09:39:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>